



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la Autonomía Universitaria"

0003237



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.

Dip. Gerardo Serrano Gaviño, Dip. Manuel Barrera Guillen; integrantes de la LXI Legislatura y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de las leyes del, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; Extinción de Dominio para el Estado De San Luis Potosí; Justicia Administrativa para el Estado de San Luis Potosí; Sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí; Del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; Arancel de Notarios para el Estado** mismas que fundamentamos en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desindexación del salario mínimo a través de la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tiene la finalidad de que el salario mínimo ya no sea utilizado como indicador, unidad, base, medida o referencia, para fines ajenos a su naturaleza.

El pasado 27 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece lo siguiente: *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes*



federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

### **Transitorios**

**Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

...

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

### **"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

EXE LEGISLATIVA  
SAN LUIS POTOSÍ

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

**Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."

Es por ello actualizar nuestro marco normativo a fin de estar en condiciones del cumplimiento de la reforma constitucional referida.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 33 de la Ley de Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 33.** A quien, sin causa justificada, altere los textos y gráficos de la versión electrónica del periódico en la página de internet, administrada por la dirección, se le aplicará sanción consistente en multa cuya cuantía equivalente oscilará entre dos mil y dos mil quinientos días a la **unidad de medida y actualización** vigente.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

LEGI  
SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 64 de la Ley de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 64.** La madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado en el artículo anterior, serán sancionados con una multa correspondiente de hasta un día a la **unidad de medida y actualización**, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haga la declaración extemporánea de nacimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 52 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 52.** La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el agente del Ministerio Público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el juez haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados, una multa de hasta cien días a la **unidad de medida y actualización** vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 164 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 164.** Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las autoridades catastrales municipales, o en su caso, por el Instituto, con multa de:

- I. Uno a diez veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción V del precepto anterior;
- II. Once a cien veces a la **unidad de medida y actualización** vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I y III del artículo anterior;
- III. Ciento uno a quinientas veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y IV del artículo que antecede.



...

...

El monto de las multas a que se refieren las fracciones señaladas, se aplicará en relación directa con la **unidad de medida y actualización**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 137.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el área respectiva del municipio, en el ámbito de su competencia, con los siguientes criterios:

I. Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, de cinco a treinta días a la **unidad de medida y actualización** vigente;

II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impida u obstaculice el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de treinta y un a sesenta días a la **unidad de medida y actualización** vigente;

III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de sesenta y un a cien días a la **unidad de medida y actualización** vigente, independientemente del deber de resarcir los daños que se hubieren ocasionado, o de responder por los delitos que se hubieren cometido en perjuicio de terceros, y

IV. ...

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, a la **unidad de medida y actualización** o ingreso diario; y tratándose de personas desempleadas o



sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de la **unidad de medida y actualización** vigente.

#### **ARTÍCULO 139. ...**

Las multas se calcularán tomando como base la **unidad de medida y actualización** vigente, correspondiente al momento de imponer la sanción; asimismo, el pago de éstas no podrá exceder de un plazo de treinta días al momento de haber sido impuesta la sanción.

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 31. ...**

I a III. ...

IV. Cubrir en efectivo u otorgar fianza personal o de compañía legalmente autorizada, a favor del Gobierno del Estado, por el término de un año, o bien constituir hipoteca, por la cantidad que resulte de multiplicar por quinientos el importe a la **unidad de medida y actualización**, vigente. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado en esa fecha la **unidad de medida y actualización**, y

V. ...

...

#### **ARTÍCULO 138. ...**

I. ...

II. Multa de cien a cuatrocientas veces a la **unidad de medida y actualización**:



III y IV. ...

...

**ARTÍCULO 191.** Si resulta que los hechos contenidos en la queja no son ciertos, se impondrá al quejoso una sanción de veinticinco veces a la **unidad de medida y actualización** diaria vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Arancel de Notarios para el Estado, para quedar como sigue

**Artículo 3°.- ...**

I.- Por la redacción, protocolización y autorización de escrituras y actas notariales, cobrarán siempre, como base y por concepto de gastos, la cantidad equivalente a treinta y cinco días a la **unidad de medida y actualización** vigente y además:

a) Cuando el valor no exceda de N\$ 25,000.00, el equivalente a veinte días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

b) De N\$ 25,000.01 hasta N\$ 50,000.00, el equivalente a treinta días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

c) De N\$ 50,000.01 hasta N\$ 100,000.00, el equivalente a cuarenta días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

d) De N\$ 100,000.01 hasta N\$ 150,000.00, el equivalente a sesenta días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

e) De N\$ 150,000.01 hasta N\$ 200,000.00, el equivalente a ochenta días de la **unidad de medida y actualización** vigente;

f) a h). ...



II. Por la ratificación y autenticación de firmas del contenido de un documento privado, con valor, percibirán por firma el 2.5 al millar del equivalente que en días de la **unidad de medida y actualización** vigente correspondería según la fracción que antecede.

**Artículo 6.-** En las operaciones o actos en que no sea posible determinar su importe en dinero cobrarán por la redacción y autorización del acta notarial el equivalente a diez días de la **unidad de medida y actualización** vigente, por cada hoja. Si se tratara de protocolización cobrarán el equivalente a cinco días de la **unidad de medida y actualización** vigente por cada hoja del documento protocolizado y del acta de protocolización.

Para la ratificación y autenticación de firmas del contenido de un documento privado, sin valor, percibirán por firma uno y medio días de la **unidad de medida y actualización** vigente.

**Artículo 8.-** Por lo poderes, sustitución de ellos, su protocolización o revocación cobrarán el equivalente a veinte días de la **unidad de medida y actualización** vigente, cuando se trate de personas físicas y, el equivalente a treinta y cinco días de la **unidad de medida y actualización** vigente, si fueren personas morales. Por ratificación de un mandato en escrito privado, otorgado por persona física, cobrarán el equivalente a cinco días de la **unidad de medida y actualización** vigente y, cuando se trate de personas morales, el equivalente a siete días de la **unidad de medida y actualización** vigente.

**Artículo 9.-** Por los protestos de documentos mercantiles cobrarán las siguientes cuotas:

I.- Si el valor del documento no excede de N\$ 500.00, hasta doce días de la **unidad de medida y actualización** vigente; y

II. ...

...

**Artículo 10.** Por lo testamentos públicos abiertos o cerrados que se otorguen en horas ordinarias y en el despacho del Notario, cobrarán el equivalente a





"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino, y la  
Autonomía Universitaria"

LEVI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

veintinueve días de la **unidad de medida y actualización** vigente; y, fuera de la oficina del Notario, percibirán un 50% más

**Artículo 14.-** Por cada consulta notarial, que no derive en el otorgamiento de una escritura, cobrarán hasta el equivalente de seis días de la **unidad de medida y actualización** vigente. En todos los casos tomarán en cuenta la situación económica del solicitante.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

### ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN